

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia des de le que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebls de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
Por un número suelto 0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea. 0'10 »
Idem para los que no lo son. 0'25 »

Núm. 2887.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, call^o del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4)

Num 242

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

A los Sres. Alcaldes de los pue-
blos de la misma.

Trancurrido con gran esceso la fecha que establecen las Disposicio- nes vigentes, para que los Sres. Al- caldes de los pueblos remitan á es- te Gobierno sus respectivos presu- puestos municipales, correspon- dientes al actual ejercicio, á fin de proceder á su exámen y aproba- cion, si la merecieran, he acordado prevenirles que si en el improrro- gable término de tres dias, contados desde el en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL la presente circular, no lo han verificado, les impon- dré la multa correspondiente, para que desde luego quedan conmina- dos, sin perjuicio de las demás dis- posiciones que crea deber adoptar contra los morosos.

Palma 8 Agosto de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Num. 243

Seccion de Fomento.—Montes.—
Subasta.—Aprobado por Real Or- den de fecha 9 de Junio próximo pasado, el plan de aprovechamien- tos que ha de regir durante el año forestal de 1885-86, he dispuesto, á propuesta del Ingeniero Jefe del ra- mo, que el dia seis de Setiembre pró-

ximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz de cultivos de la Comarca, tenga lugar en la villa de Buñola la subasta de los pastos del monte de la misma, denominado «La Comuna,» bajo el tipo de 750 pesetas anuales y con sujecion á lo prevenido en los pliegos de condi- ciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 2.861 correspondiente al dia 9 de Junio último, los que regirán tam- bién para el acto del remate y sus resultados.

En caso de no presentarse postor- es á la subasta se verificará una se- gunda á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones el dia trece del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conoci- miento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm 244

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Esta Administracion ha acordado abrir el pago, desde el 8 al 18 del ac- tual, de la mensualidad de Julio últi- mo á la Clase pasiva que tiene con- signado sus haberes sobre la Tesore- ria de esta provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conoci- miento de los interesados.

Palma 7 de Agosto de 1885.—El Administrador P. I., Ramon de Or- tega.

Núm. 245

La Direccion general de Contribu- ciones con fecha 28 de Julio último me dice lo siguiente:

CIRCULAR.

«El Excmo. Sr. Ministro de Ha- cienda ha comunicado á esta Direc-

cion general, con fecha 25 de Junio último, la Real orden siguiente:»

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins- truido por esa Direccion general so- bre la necesidad de dictar reglas cla- ras y precisas que faciliten la incau- tacion de fincas adjudicadas á la Ha- cienda por débitos de contribuciones, y eviten cualquiera lesion que ha- brian de sufrir los intereses del Es- tado por falta de tan esencial requi- sito, S. M. el Rey (q. D. g.), de con- formidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes, 1.ª Verificada la adjudica- cion á la Hacienda con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la Instruc- cion de 20 de Mayo de 1884, el Al- calde providenciará que se le entre- guen por el deudor los títulos de pro- piedad de la finca ó fincas adjudica- das en el término de tercero dia. 2.ª Recibidos que sean los títulos, ó tras- currido el plazo señalado sin recibirlos la Autoridad local providenciará que se remita el expediente de apremio, con los títulos, ó sin ellos, al Admi- nistrador de Hacienda, quedando en este último caso obligado á enviarlos ó dar cuenta de su inexistencia, tan luego como lleguen á su poder. 3.ª Si alguna vez sucediese que en el mismo expediente se continuaban procedimientos ejecutivos contra otros deudores, y fuese inconveniente para la recaudacion la suspension de los procedimientos al desprenderse del expediente, se formará y remitirá en su lugar interinamente una relacion certificada y autorizada por el Comi- sionado ejecutor, con el V.º B.º del Alcalde, haciendo en ella expresion de la clase, cabida, situacion y linde- ros de la finca ó fincas adjudicadas, nombre y vecindad del anterior pro- pietario é importe de la contribucion, recargos y costas que adeudaba. 4.ª El Administrador de Hacienda, tan luego como reciba los documentos de que se hace mérito en las dos reglas precedentes, lo pasará al Negociado de

Propiedades para que inmediatamente se designe el funcionario que, en re- presentacion del Estado, haya de incautarse de la finca ó fincas adjudica- das, y le comunique las instrucciones necesarias al efecto; debiendo el Ad- ministrador dar conocimiento al Al- calde, Presidente de la subasta, que decretó la adjudicacion, del funcio- nario á quien habrá de dar posesion de dichas fincas, en armonia con lo que dispone el caso 1.º del art. 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884. 5.ª En los puntos en que existan Ad- ministradores subalternos de Bienes nacionales, serán éstos los que se en- carguen de administrar las fincas que se adjudiquen á la Hacienda en pago de contribuciones. 6.ª Donde no haya subalternos de Bienes nacionales, se encargarán de dicho servicio los que lo sean de Rentas Estancadas, si los hubiere, bajo las instrucciones que al efecto les comunicarán los Adminis- tradores de Hacienda de las respecti- vas provincias. 7.ª A falta de unos y otros empleados subalternos, se ele- girán por los Administradores de Ha- cienda personas de suficientes garan- tías que desempeñen la comision. 8.ª Como retribucion del servicio de Ad- ministracion de las expresadas fincas, se autoriza el abono á los encargados respectivos de un premio que no ex- ceda del 10 por 100 de los productos que recauden, y cuyo gasto deberá considerarse como mincraacion de los mismos productos, á fin de que pueda ser satisfecho con la debida exactitud y oportunidad, y no se resienta por demora la accion eficaz de la recau- dacion. 9.ª Despues de cumplirse por el Negociado de Propiedades lo pre- ceptuado en la regla 4.ª, pasará el ex- pediente de apremio al Negociado de Contribuciones para su exámen y cen- sura; y tan luego como tenga efecto la incautacion material conforme á dicha regla, procederá á inventariar la finca ó fincas adjudicadas, con ar- reglo á lo dispuesto por la Orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, y á preparar su inscripcion en

el Registro de la Propiedad, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, corriendo su administración y conservación á cargo de la oficina encargada de la de los demás bienes del Estado, y cuidando de promover oportunamente su venta, con sujeción á las reglas de la instrucción vigente para la enajenación de bienes de amortización. 10.ª Los Administradores de Hacienda cuidarán con la mayor exactitud de remitir á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado copia certificada de las actas de incautación y toma de posesión á nombre de la Hacienda dentro del segundo día inmediato á la práctica de dicha diligencia, sin perjuicio de enviar también un estado cerrado en fin de cada mes, en que se exprese la clase de fincas, su cabida, situación, linderos, su renta, capitalización, valor y fecha de la adjudicación, nombre y vecindad del anterior propietario, y autoridad que decretó la adjudicación. 11.ª Los mismos Administradores cuidarán de que se cumplan con toda exactitud y puntualidad las diligencias marcadas en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, para realizar por su orden los procedimientos de cobranza y los de apremio, á fin de que se consiga, siempre que sea posible, la realización del descubierto sin necesidad de acudir al de apremio; y que cuando haya de apelarse á éste, sea bastante el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, evitando de este modo la ejecución del de tercer grado; así como que cuando se haga preciso llegar á éste se observen con escrupulosidad todas las reglas dictadas al efecto para procurar la venta de las fincas que hayan de subastarse; disminuyendo así la adjudicación de fincas á la Hacienda, cuyo número no debe acrecentarse por falta de regularidad en la práctica de los procedimientos de cobranza y de apremio. 12.ª Después de realizados la incautación é inventario de las fincas adjudicadas, según queda prevenido, y aprobados que sean los respectivos expedientes de apremio, se practicarán las operaciones determinadas en la Orden del Poder ejecutivo fecha 2 de Agosto de 1874, para la formalización, cuando corresponda, de las sumas á que asciendan los débitos á favor del Tesoro, con las formalidades en ella establecidas. En cuanto al abono de los recargos y costas devengados en los citados expedientes, se estará á lo que resuelva este Ministerio con presencia de los datos y documentos que deben remitir las Administraciones de Hacienda con arreglo á las disposiciones de las circulares de esa Dirección fechas 27 de Abril de 1878 y 19 de Setiembre de 1881, así como los certificados justificativos de haberse incautado é inventariado las fincas para su administración y venta, como los demás bienes del Estado, en cumplimiento de lo mandado por la presente Orden; y 13.ª Las Autoridades, Comisionados y funcionarios llamados á entender en los trabajos posteriores á la providencia de adjudicación á la Hacienda de las fincas subastadas sin postor, quedarán responsables de los perjuicios que ocasione al Estado la dilación en el puntual cumplimiento de sus respectivos deberes. De Real orden lo

digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, este Centro directivo le encarece la necesidad de la fiel observancia de las reglas contenidas en la preinserta Real orden por todos los funcionarios llamados á entender en el importante servicio de la adjudicación é incautación de las fincas embargadas por débitos de contribuciones, y que sean adjudicadas á la Hacienda por falta de postor en las subastas para su venta. Siendo los Alcaldes unos de los funcionarios que, como Delegados de la Administración, intervienen en tan interesante servicio, dispondrá V. S. que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para su conocimiento, y que la ignorancia no pueda servirles de excusa de la falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma y demás á quienes pueda interesar la preinserta Real orden.

El Administrador de Hacienda, P. I. Francisco de Semir.

Núm. 246

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades que deben servir de base para la formación del reparto vecinal sobre haberes personales para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se invita á todos los vecinos que no lo hubieren recibido se sirvan pasar á recogerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcaldía 3 Agosto de 1885.—El Presidente, Jaime Soliveret.—P. A. del A., Jaime Qués, Secretario

Núm. 247

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

El repartimiento sobre el Impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente al actual año económico de 1885-86; estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, á efectos de reclamación, á contar desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 4 Agosto de 1885.—Visto Bueno. El Alcalde, Miguel Ramis.—P. A. del A., Francisco Camps, Secretario.

Núm. 248

AYUNTAMIENTO.

de La Puebla.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el último trimestre del año económico de 1885 á 86.

Sesión del día 5 de Abril de 1885.

Abierta y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dióse lectura á los BOLETINES OFICIALES y se acordó su cumplimiento.

Acordóse pasar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 84 á la Junta de

asociados para después ser expuestas al público y por último á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Se acordó se procediese á los trabajos preparatorios para la formación de la matrícula, padron de cédulas personales y expedientes de arbitrios pertenecientes al ejercicio de 1885 á 86.

12 Abril.

Leyéronse los BOLETINES OFICIALES y acordóse su cumplimiento, después de aprobada la sesión anterior.

Acordóse convocar la Junta que previene la ley para que los individuos de la misma y los Ayuntamientos acuerden los medios de hacer efectivo el cupo de consumos.

Se aprobó el proyecto de presupuesto para su exposición al público y después someterlo á examen y discusión del Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal.

Se acordó remitir al M. I. S. Gobernador el extracto de sesiones celebradas durante los meses de Enero Febrero y Marzo.

Se concedió la estancia en los baños termales de S. Juan de Campos á un vecino pobre.

19 Abril.

Leídos los BOLETINES OFICIALES se acordó su cumplimiento.

Se acordó expedir certificado estadístico según instancia presentada por un propietario, y que pasen otras dos solicitudes á la Comisión de obras.

Se aprobó el libro del censo electoral y se acordó que se suscribiese y autorizase por los individuos de la Junta de Asociados que saben firmar y que se tenga de manifiesto durante el año en Secretaría; remitiéndose al propio tiempo copia autorizada á la Exma. Diputación provincial.

Se acordó habilitar varios envases de petróleo para facilitar el transporte de agua en casos de incendio.

26 de Abril.

Se acordó el cumplimiento de lo prevenido en los BOLETINES OFICIALES.

Según instancia presentada se acordó conceder la estancia á un vecino pobre en los baños de S. Juan de Campos.

Se acordó pagar la anualidad corriente y que se consigne en presupuesto las pensiones atrasadas de un censo que este Ayuntamiento viene obligado á satisfacer á D. Pedro Serra, como sucesor á D. Pedro Calbó de sesenta y seis pesetas cuatro céntimos anuales según documento público.

Se acordó comisionar al Secretario de este Ayuntamiento para que pase á Palma á recoger la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesetas remitidas desde Madrid por el apoderado de este Ayuntamiento.

Dióse cuenta de quedar hecho el reparto á domicilio de las cédulas para las próximas elecciones municipales y acordóse que se consignasen en el libro del censo las que por fallecimiento de los interesados, ó por hallarse ausentes los interesados no habían podido ser repartidas.

1.º de Mayo.

Abierta sesión extraordinaria y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó que el Sr. Alcalde y los Tenientes 1.º y 2.º presidieran respectivamente en las elecciones municipa-

les los Colegios 1.º, 2.º y 3.º de este Distrito municipal.

5 de Mayo.

Abierta sesión extraordinaria y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Leído el capítulo 24 de la ley de consumos por mandado del Sr. Presidente se convino en la imposibilidad de que este Ayuntamiento pueda hacer efectivo el cupo de consumos por Administración municipal dado el numerosísimo personal que sería necesario para la vigilancia.

Se acordó intentar el medio de verificarlo por conciertos parciales ó gremiales á cuyo efecto se invitará al público mediante pregon y anuncios en el BOLETIN OFICIAL y no siendo esto realizable proceder al arrendamiento de todas las especies según instancia y plan de condiciones; y que si no dieran resultado los medios arriba indicados, se procediera al Repartimiento vecinal.

10 de Mayo.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acordose el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES.

Acordose satisfacer á la Diputación el importe del 4.º trimestre de cuota provincial.

17 de Mayo.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó satisfacer á la Delegación el completo del 4.º trimestre de consumos que tiene reclamados.

Se acordó cumplimentar el oficio de la Administración de propiedades é impuestos sobre formación de padron del cédulas personales correspondiente al próximo ejercicio.

14 de Mayo.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Dióse lectura á los BOLETINES OFICIALES y se dispuso su cumplimiento.

Quedó enterado el Ayuntamiento del presupuesto de gastos de este partido judicial verificado por la Alcaldía de Inca.

Se acordó comunicar á la sección de contribuciones del Banco de España que delegase persona para que recogiese del cobrador los productos de la cobranza del actual trimestre.

31 de Mayo.

Leídos los BOLETINES OFICIALES se acordó su cumplimiento.

Se acordó comisionar los Señores D. Gaspar Cladera y Crespi y D. Juan Bannasar y Vicens para que juntos pasen á Palma á cobrar la cantidad de 22.991 pesetas 29 céntimos por intereses vencidos de la nueva inscripción intransferible de propios.

Dado cuenta de los expedientes redactados para la subasta y remate de los arbitrios municipales, se acordó señalar día y hora para el remate, debiendo ser la subasta á presencia del Sr. Alcalde y concejales que tengan á bien asistir á dicho acto, y si no se presentasen licitadores, que quede autorizada la Alcaldía para rebajar los tipos á tres cuartas partes.

Se acordó abonar 158 reales invertidos en una de las Escuelas públicas.

Se acordó pasar dos instancias solicitando alineaciones á la Comisión de obras.

7 de Junio.

Dióse lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Leyeronse los BOLETINES OFICIALES. Diose cuenta de dos comunicaciones del Gobierno militar reclamando certificado de riqueza amillarada de Juana Ana Soler y se acordó se expidiese lo que constare.

14 de Junio.

Diose lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Acordose cumplimentar lo dispuesto en los BOLETINES OFICIALES.

Se destinó al servicio de Guarda Jurado al peon Agustín Serra y Cladera por el tiempo que se considere conveniente.

Se acordó la exposicion al público del Padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio á efectos de reclamacion.

Acordose el nombramiento de comisionado para retirar de la Tesoreria el 3.º p.º por expencion de cédulas personales é importe de las expenciones en concepto de recargo y abonar su importe al encargado de la expencion de los mismos.

21 de Junio

Leida acta anterior fué aprobada.—Acordose cumplimentar lo dispuesto en los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesion.

Se acordó se lleven á efecto las obras presupuestas del Cementerio rural señalando para la subasta el dia 27 del próximo Julio á la hora de las diez de su mañana segun plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas consignadas en acta y que se remitirán al M. I. S. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Se tomó acuerdo respecto al ganado lanar del Predio Son Ferragut que se halla atacada de viruela y oportunamente se dió cuenta.

28 de Junio

Despues de leida el acta de la sesion anterior fué aprobada. Leido los BOLETINES OFICIALES se acordó su exacto cumplimiento.

Se acordó no imponer recargo alguno sobre las cédulas personales del próximo ejercicio y que se comuniquen á la Delegacion de Hacienda.

Se acordó la distribucion de fondos prevenida.

JUNTA MUNICIPAL.

Dia 3 de Mayo.

Quedó aprobado el presupuesto ordinario que debe regir para el próximo ejercicio de 1885 á 86, acordando su remision al M. I. Sr. Gobernador.

Quedaron aprobadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1883 á 84 y llenadas las formalidades prevenidas en la ley municipal vigente se acordó su remision al M. I. S. Gobernador Civil de la Provincia.

Aprobado el anterior extracto de sesiones en la sesion ordinaria que celebró el dia doce de los corrientes.

La Puebla 28 Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Bennassar.—P. A. del Ayuntamiento, Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 249

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Certifico: que en los autos ejecutivos que sigue D. Rafael Luis Blanas y Massanet contra D. Jaime José Moragues y Escat sobre pago de cantidad, se ha mandado publicar la siguiente cédula de citacion.

En virtud de la presente cédula se hace saber á D. Esteban Bonet y Perelló, á D. Antonio Bordoy y Vidal y á D. Pedro Antonio Miró Granada, ó sea á sus herederos en cuyo favor fueron constituidos derechos hipotecarios sobre las casas sitas en esta Ciudad, calle del Principe, y en el espacio que separa la plaza del Teatro de la del Mercado, que antes pertenecieron á D. Bartolomé Moragues y en el dia por mitad á sus hijos Don Miguel José y D. Jaime José Moragues y Escat, resultantes aquellos derechos de escrituras públicas otorgadas en primero Julio de mil ochocientos veinte y nueve ante D. Bartolomé Socias Notario, en nueve Junio de mil ochocientos treinta y dos ante D. Miguel Sbert, Notario y catorce de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro ante Don Juan Muntaner y Riera, Notario, que á instancia de D. Rafael Luis Blanas y Massanet queda embargada á Don Jaime José Moragues y Escat la mitad de dicha casa que le pertenece, habiendo ya entrado los autos en el procedimiento de apremio y nombrandose perito por el ejecutante para el justiprecio de la finca, haciéndoles esta notificacion para lo que pueda interesar á sus derechos, sin perjuicio de que seguirá su curso el procedimiento sin hacerles otra alguna notificacion.

Palma veinte Julio de 1885.—Ramon M.º Ballester.

Y para que conste libre la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en virtud de lo mandado con providencia de treinta de Junio ultimo recaida en los precitados autos.

Palma veinte Julio de 1885.—Ramon M.º Ballester.

Núm. 250

D. Miguel Torrens y Busquets, Juez municipal de la villa de Santa Maria, provincia de las Balears.

Hago Saber: Que en este Juzgado penden unos autos juicio verbal en los que ha recaido la sentencia que en la parte dispositiva es como sigue.—En la villa de Santa Maria á veinte y ocho Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, El Sr. Juez municipal de la misma D. Miguel Torrens y Busquets, habiendo visto estos autos juicio verbal seguido entre partes, como autor Jaime Salom y Capó, mayor de edad, viudo jornalero, vecino de esta villa, con el concepto de padre y legitimo administrador de Bartolomé Salom y Santandreu; y como demandado Bartolomé Pizá y Cañellas mayor de edad, casado, albañil, vecino de la Ciudad de Palma, para que fuese condenado á pagarle diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos, por haber subasta-

do dicho su hijo oficial Sache de esta villa, una casa y corral, sita en esta misma villa, por orden de dicho Pizá, con pago de costas, gastos, daños y perjuicios; Dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado Bartolomé Pizá y Cañellas á que dentro de cinco dias, pague al autor Jaime Salom y Capó en el espresado concepto de padre y legitimo administrador de Bartolomé Salom y Santandreu oficial Sache de esta villa, las espresadas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos por los derechos de haber subastado la indicada casa y corral, con pago de costas, gastos, daños y perjuicios. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgada, que por rebeldia de Bartolomé Pizá y Cañellas, que no ha comparecido, se notificará en los estrados de este Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos que haya lugar en derecho. Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez municipal de que certifica.—Miguel Torrens.—Ante mi, Cristobal Gomila, Secretario.

Dado en Santa Maria á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Torrens.—Ante mi, Cristobal Gomila, Secretario.

Núm. 251

Hago Saber: Que en este Juzgado penden unos autos juicio verbal en los que ha recaido la sentencia que en la parte dispositiva es como sigue.—En la villa de Santa Maria á veinte y ocho Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, El Sr. Juez municipal de la misma D. Miguel Torrens y Busquets, habiendo visto estos autos juicio verbal seguido entre partes, como autor Juan Rover y Cañellas mayor de edad, casado, conrador, vecino de esta villa, en el concepto de apoderado de los herederos de D. Jaime Ignacio Ballester de Oleza, y como demandado Bartolomé Pizá y Cañellas, mayor de edad, casado, albañil, vecino de la Ciudad de Palma, para que fuese condenado á satisfacerle catorce gallinas y media vencidas en primero de Agosto del año próximo pasado, ó sean en metálico treinta y siete pesetas liquidas por veinte y nueve anualidades, por el censo de media gallina que presta cada año á dichos herederos por una casa que posee en la calle Larga en esta villa, con las costas y perjuicios; Dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado Bartolomé Pizá y Cañellas á que dentro de cinco dias paguen al autor en el espresado concepto catorce gallinas y media ó sean treinta y siete pesetas, con pago de costas y perjuicios. Asi por esta Sentencia definitivamente juzgada, que por rebeldia de Bartolomé Pizá y Cañellas, que no ha comparecido, se notificará en los estrados de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos que haya lugar en derecho. Lo proveyó mandó y firmó el Sr. Juez municipal de que certifica.—Miguel Torrens.—Ante mi, Cristobal Gomila Secretario.

Dado en Santa Maria á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Torrens.—Ante mi, Cristobal Gomila, Secretario.

Num. 252

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO

de Palma de Mallorca.

Fragata Gerona Escuela de Cabos de Cañon Comandancia.—Autorizado por el Exmo. Sr. Comandante General de esta escuadra de Instruccion para gestionar el enganche voluntario de individuos á fin de cubrir las sesenta y tres plazas de artilleria de mar vacantes en esta escuela; solicito la valida cooperacion de V. S. para que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 6 del vigente reglamento de Cabos de Cañon, se figen en esa Comandancia y se publiquen en los diarios de mayor circulacion de esta Ciudad los correspondientes anuncios llamando al ingreso voluntario á todos los individuos que reunan las condiciones establecidas en los articulos 4 y 5 y se comprometan a servir cuatro años con las ventajas establecidas en el referido Reglamento.—Dios G. á V. S. muchos años.—Abordo Puerto de Mahon 29 de Julio de 1885.—José Marsan.—Sr. Comandante de Marina de Palma de Mallorca.—Es copia, José Ramis de Aire Flor.

Num. 253

COMANDANCIA DE MARINA

provincia de Menorca.

Relacion nominal y filiada de los individuos de la Inscripcion maritima de esta Provincia, inscritos en las industrias de pesca y navegacion, que en el año inmediato cumplen diez y nueve años, y de los que cumplen veinte en el mismo, y que se forma segun lo dispuesto en superior telegrama 29 del corriente del Excmo. é Ilustrisimo Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena.

Simon Piris y Mora, de otro y Maria natural de Mahon.

Pedro Thomas Calafell, de Miguel y Juana natural de id.

Rafael Barceló y Fiol, de Antonio y Maria, natural de id.

José Francisco Rodriguez Quevedo, de Leon é Isabel, natural de Villa-Carlos.

Pedro Carlos Comellas y Pons, de Antonio y Magdalena, natural de Mahon.

Jaime Orfila, de Incógnitos, natural de Mahon.

José Moll y Pons, de Antonio y Magdalena, natural de id.

Juan Fábregas y Sintés, de Pablo y Margarita, natural id.

DISTRITO DE CIUDADELA.

Gabriel Lluch y Anglada, de José y Magdalena, natural de Ciudadela.

Pedro Caules y Sera, de José y Pabla, natural de Ciudadela.

Isidro Saus y Canet, de Diego y Maria, natural de id.

Miguel Arana y Melis, de José Natalio y Antonia, natural de id.

Mahon 31 Julio de 1885.—Juan Cardona y Netto.

Factoría de Subsistencias de Palma.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del espresado mes.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	PRECIO de la unidad IMPORTE.		
				CANTIDAD. Raciones de 50 decmos.	Pesetas.	Pesetas.
19	D. Pedro Sastre.		Galleta de 2.ª	200'00	0'35	

Palma 20 de Junio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector Jorge Veñy y Maymó.

Núm. 255

Factoría de Utensilios de Palma.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante la segunda decena del espresado mes.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	PRECIO de la unidad IMPORTE		
				CANTIDAD. Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.
15	D. Juan Coll.		Jabon.	100'00	0'75	75'00
15	D. Miguel Verger.		Leña.	800'00	0'03	24'00
15	D. José Vicens.		Ceniza.	400'00	0'08	32'00

Palma 19 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Jorge Veñy y Maymó.

Núm. 256.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la segunda decena.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	PRECIO de la unidad IMPORTE.		
				CANTIDAD. Qqs. ms.	Pesetas.	Pesetas.
78	D. Felipe Menorca.	Mahon.	Leña en rama.	100'00	1'75	175'00

Mahon 20 de Julio de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahó.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 257

INTENDENCIA MILITAR DE BALEARES. SECCION DE INTERVENCION.

Pliego de precios limites que han de regir en la subasta anunciada para el día 14 del actual en esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Mahon, para la contratacion de los artículos necesarios al suministro de un año en las Factorías de Utensilios de este Distrito, y cuyos tipos han sido tomados en la forma que previene la ley de contratacion y disposiciones vigentes.

PLAZAS.	Artículos.	Cantidad.	Precio de la unidad. Pesetas.	Importe total. Pesetas.	Cantidades que corresponden al precio de deposito por cada uno de los artículos para tomar parte en la subasta.
Palma . . .	Aceite.	50 hectólitros.	93'00	4650'00	232
	Carbon.	677 Qqs. ms.	9'00	6221'63	311
	Paja.	400 id.	5'05	2020'00	101
Mahon. . . .	Aceite.	42 hectólitros.	103'00	4326'00	216
	Carbon.	704 Qqs. ms	10'04	7068'16	353
	Paja.	300 id.	5'81	1743'00	87

Palma 4 de Agosto de 1885.—El Jefe Interventor, P. O., El 2.º Jefe, Jorge Veñy y Maymó.—Aprobado.—El Intendente, P. O., El Subintendente José Tous.

Núm. 258

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

	Ptas. Cts.
Aguilar de Segarra.	625'00
Togas y Parroquias	625'00
Pierola.	625'00
S. Vicente de L'avaveras.	625'00
Sora.	625'00
Sustituciones.	
Capellades.	550'00
Terrasola.	312'00
Incompletas de niños.	
Santa Susana.	550'00

Oris y Saderra	312'50
Fagament.	300'00
Brocá	250'00
Cabrera de Igualada.	250'00
Castellar del Riu.	250'00
Gallifa.	250'00
Granera.	250'00
Montmajor.	250'00
Orpi.	250'00
Osormort.	250'00
Pruit.	250'00
S. Cipriano de Vellalta.	250'00
S. Martin de Forruella.	250'00
Santa Fé.	250'00
Vilalleons.	250'00

Incompletas de niñas.

Aguilar de Segarra.	312'50
Gayá.	275'00
Pontons.	250'00
S. Vicente de Torelló.	250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y Autoridad

que les expidió el Título profesional ó documento equivalente ó en defecto de aquel, deberán acreditar que les han sido aprobados los ejercicios de revalida y que han satisfecho los derechos para la expedicion de dicho Título, asi como tambien las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que hubiesen tal vez desempeñado, expresando en estos casos de un modo claro qué Autoridad les nombró y admitió la dimision de sus cargos, si hubiesen servido escuelas con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 23 de Julio de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, P. I. del Secretario general, El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

Núm. 259

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Elemental completa de niños.

	Ptas. Cts.
Alqueria Blanca (Santañy.)	625'00

Mahon (1.ª escuela) tienen además consignada la gratificacion de 126 pesetas para auxiliar la clase nocturna de adultos. 787'50

Llumesanas (Mahon) tiene además consignada la gratificacion de 225 pesetas para una clase nocturna de adultos.	500'00
Randa (Algaida).	335'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y Autoridad que les expidió el Título profesional ó documento equivalente ó en defecto de aquel, deberán acreditarse que les han sido aprobados los ejercicios de revalida y que han satisfecho los derechos para la expedicion de dicho Título, asi como también las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que hubieren tal vez desempeñado, expresando en estos casos de un modo claro que Autoridad les nombró y admitió la dimision de sus cargos si hubiesen servido escuela, con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 31 de Julio de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, P. I. El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia